



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,586

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 90-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Jardín de Niños Luz y Esperanza, domiciliado en la Colonia Trinidad, del Municipio del Distrito Central, se sostiene con recursos propios de la Comunidad, sin que éstos cuenten con suficientes recursos económicos para ello.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, oficializar centros educativos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Oficializar a partir del año lectivo 2011, el JARDÍN DE NIÑOS LUZY ESPERANZA, UBICADO EN LA COLONIA LA TRINIDAD, domiciliado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para el debido funcionamiento del centro de educación preescolar, relacionado en el Artículo precedente.

SUNARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 90-2011, 97-2011, 98-

2011, 99-2011y 100-2011.

A. 1-11

Otros.

A. 12

Sección B Avisos Legales

B.

Desprendible para su comodidad

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación evaluará el personal que labora en el relacionado centro educativo, para los efectos de su contratación en apego a las normas legales establecidas en las leyes educativas.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

No. 32,586

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la zona Oriental del país, constituida como un polo de desarrollo, requiere la amplia preparación, capacitación y formación técnica superior del recurso humano de los Departamentos de El Paraíso, Olancho, Yoro y parte de Gracias a Dios, incorporando a jóvenes y adultos al proceso productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que es inaplazable e indispensable crear centros educativos que reafirmen en sus habitantes la identidad a la patria, y se ejerciten actos de soberanía nacional en toda la zona fronteriza, dándole acceso a la educación superior a su población, para lograr el desarrollo sostenido de la zona, mejorando la producción y la calidad ambiental, para lograr un mejor nivel de vida.

CONSIDERANDO: Que la creación y funcionamiento del Centro Universitario Asociado en las Disciplinas de Zootecnia, Agricultura y Forestal, brindará oportunidades de intercambios educativos entre habitantes de Honduras y Nicaragua en el marco regulatorio de la Educación Superior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase en el municipio de Trojes, Departamento de El Paraíso, el CENTRO UNIVERSITARIO ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, la que funcionará inicialmente con las carreras servidas por la misma en las áreas del conocimiento de Zootecnia, Agricultura y Forestal.

A tal efecto, las autoridades de la referida Universidad, realizarán las gestiones técnicas, logísticas y presupuestarias necesarias para implementar a la brevedad posible las referidas carreras.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que asigne en el Ejercicio Fiscal 2011, la cantidad de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000,000.00), para dar cumplimiento a este Decreto, la que se reflejará en su presupuesto, a favor de la Municipalidad de Trojes, Departamento de El Paraíso. La que será destinada prioritariamente para la compra de un terreno en el cual se construirán las instalaciones del referido Centro Universitario Asociado, para la construcción de las mejoras necesarias para su funcionamiento y para las demás necesidades que a tal efecto se requieran.

La Municipalidad de Trojes, llevará a cabo el procedimiento que requiere la Ley para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

> JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miralleres Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

No. 32,586

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 98-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía y Hacienda de España y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, a partir de la decisión del Gobierno de España de promover las relaciones de cooperación hispano-hondureñas y de contribución al desarrollo hondureño, firmado el 24 de Septiembre de 2005 y el 13 de Diciembre de 2007, mantienen sendos Programas de Conversión de Deuda de Honduras frente a España, los que fueron aprobados por el Congreso Nacional de la República mediante Decretos No. 359-2005 y 159-2009.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en los Programas de Conversión relacionados en el considerando precedente, dada la excepcionalidad de la situación, se ha acordado la modificación de los calendarios de vencimientos que están en los anexos de ambos Programas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que lleven involucrados, exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebradas por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Addendum Modificatorio de los vencimientos correspondientes a los Programas de Conversión de Deuda de Honduras Frente a España, suscrito el 1 de Marzo de 2011, entre los Gobiernos de la República de Honduras y España para la Reprogramación de la Deuda incluida en los Programas de Conversión firmados entre los años 2005 y 2007; que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS. ADENDUM MODIFICATORIO DE LOS VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN DE DEUDA DE HONDURAS FRENTE A ESPAÑA. El Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Ministerio de Finanzas de Honduras, a partir de la decisión del Gobierno español de promover las relaciones de cooperación hispano-hondureñas y de contribuir al desarrollo hondureño, firmaron el 24 de Septiembre de 2005 y el 13 de Diciembre de 2007 sendos Programas de Conversión de Deuda de Honduras Frente a España. A solicitud de las autoridades hondureñas y según lo decidido en el Comité Binacional celebrado entre ambos países el 14 de Junio de 2010, se ha acordado proceder a la reprogramación de la deuda incluida en los Programas de Conversión firmados entre España y Honduras entre 2005 y 2007. Para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en estos Programas de Conversión, dada la excepcionalidad de la situación, se ha acordado la modificación de los calendarios de vencimientos que están en los anexos de ambos Programas, en los siguientes términos: 1. PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE DEUDA FIRMADO EN 2005. Respecto al Programa de Conversión de 2005, que sólo tiene vencimientos en dólares USA y que tiene pendiente de vencimiento 18.900.127,08\$, se utilizará para satisfacer esta cantidad parte de los fondos transferidos por CESCE y que se encuentran depositados en la cuenta de la Tesorería General de la República

No. 32,586

de Honduras No.11101-20-000464-1, procedentes de vencimientos de deuda pagados por Honduras, según el calendario del Acuerdo Bilateral Honduras-CESCE de fecha 8 de Septiembre de 2005 y que, posteriormente, fueron condonados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de Julio de 2007. 2. PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE DEUDA FIRMADO EN 2007. Respecto al Programa de Conversión de 2007, que tiene vencimientos en dólares USA y en Euros, se dispone lo siguiente: A. Vencimientos en dólares USA. Se hace necesario reprogramar la deuda procedente de los impagos acumulados desde Febrero de 2008 hasta Agosto de 2010 (6.122.919,42 \$), así como los vencimientos correspondientes a un año de carencia de Octubre

de 2010 a Octubre de 2011 (3.251.517,34 \$). Estas dos partidas ascienden a 9.374.436,76 \$, a lo cual se deduce la cantidad de 5.944.325,86 \$ resultante de la diferencia entre los 24.844.452,94 \$ ingresados por CESCE en la cuenta citada anteriormente y los 18.900.127,08\$ que se ingresarán en el Programa de 2005 según se especifica en el punto anterior. Por tanto, la deuda total a reprogramar en dólares asciende a 3.430.110,90 \$. El pago de estos 3.430.110,90\$ se realizará de forma diferida en 5 años, con vencimientos de 686.022,18\$ cada año (esta cuantía se suma al último vencimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015), de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario de vencimientos:

Fecha	Desembolsos pendientes	Propuesta de calendario de pagos como consecuencia de la
Vto.	(\$)	reestructuración (\$)
Vencimient	os impagados	
20/02/2008	231.274,08	
27/04/2008	13.832,77	
05/05/2008	209.715,49	
31/05/2008	265.604,17	
09/06/2008	62.507,84	
06/08/2008	31.146,22	
20/08/2008	232.846,55	
27/10/2008	13.664,93	
05/11/2008	207.819,11	
30/11/2008	265.604,17	
09/12/2008	62.507,84	
06/02/2009	31.488,48	
20/02/2009	230.634,91	
27/04/2009	13.461,32	
05/05/2009	204.846,40	
31/05/2009	264.152,78	
09/06/2009	62.166,27	
06/08/2009	181.238,24	0
20/08/2009	227.346,55	
27/10/2009	13.329,24	
05/11/2009		
30/11/2009		
09/12/2009	 	
06/02/2010	+	
20/02/2010	 	
05/05/2010		
31/05/2010		
09/06/2010		
06/08/2010		
20/08/2010		-
Período	de carencia	
27/10/2010		
05/11/2010	_ 	
30/11/2010		
09/12/2010		
06/02/2011 20/02/2011		
[20/02/2011	1 219.920,92	

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

No. 32,586

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
27/04/2011	12.793,61			
05/05/2011	195.569,51			
31/05/2011	513.117,21			
09/06/2011	492.361,83		•	
06/08/2011	178.216,28	,	•	• •
20/08/2011	216.812,16			
27/10/2011	12.657,87			
Resto de v	vencimientos	Desembolso original	Incremento por reprogramación	Total (\$)
05/11/2011	193.673,13	193.673,13	. 0	193.673,13
30/11/2011	507.984,25	507.984,25	0	507.984,25
09/12/2011	486.927,72	486.927,72	686.022,18	1.172.949,90
06/02/2012	177.911,58	177.911,58	0	177.911,58
20/02/2012	214.571,42	214.571,42	0	214.571,42
27/04/2012	12.490,03	12.490,03	0	12.490,03
05/05/2012		191.059,20	0	191.059,20
31/05/2012	501.506,09	501.506,09	0	501.506,09
09/06/2012	481.245,19	481.245,19	0	481.245,19
22/07/2012	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2012	176.851,39	176.851,39	0	176.851,39
20/08/2012	211.661,37	211.661,37	0	211.661,37
27/10/2012	12.322,19	12.322,19	0	12.322,19
05/11/2012	188.957,80	188.957,80	0	188.957,80
30/11/2012	495.027,94	495.027,94	0	495.027,94
09/12/2012	475.562,66	475.562,66	686.022,18	1.161.584,84
22/01/2013	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2013	176.375,56	176.375,56	0	176.375,56
20/02/2013	209.216,92	209.216,92	0	209.216,92
27/04/2013	12.125,91	12.125,91	0	12.125,91
05/05/2013	186.292,62	186.292,62	0	186.292,62
31/05/2013	487.346,20	487.346,20	0	487.346,20
09/06/2013	+ 		0	469.755,92
22/07/2013	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2013	175.194,32	175.194,32	0	175.194,32
20/08/2013			, 0	206.277,77
27/10/2013	11.986,50	11.986,50	0	11.986,50
05/11/2013	184.242,48	184.242,48	0	
30/11/2013	482.071,64			
09/12/2013	464.197,59	464.197,59	686.022,18	1.150.219,77
22/01/2014				
06/02/2014				174.839,54
20/02/2014				203.862,43
27/04/2014				
	·			

C	A 1		
Sección A	Acuero	770.77	0.000

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011 No. 32,586

30/05/2014	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
31/05/2014	474.460,70	474.460,70	0	474.460,70
09/06/2014	458.452,96	458.452,96	0	458.452,96
22/07/2014	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2014	173.683,34	173.683,34	0	173.683,34
20/08/2014	201.010,57	201.010,57	0	201.010,57
27/10/2014	11.650,82	11.650,82	0	11.650,82
05/11/2014	179.527,15	179.527,15	0	179.527,15
30/11/2014	469.115,34	469.115,34	0	469.115,34
30/11/2014	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
09/12/2014	452.832,53	452.832,53	686.022,18	1.138.854,71
22/01/2015	908.472,82		0	908.472,82
06/02/2015	173.303,51	173.303,51	0	173.303,51
20/02/2015		198.507,93	0	198.507,93
27/04/2015		11.458,21	0	11.458,21
05/05/2015	177.015,73		0	177.015,73
30/05/2015	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
31/05/2015	461.575,20	461.575,20	0	461.575,20
22/07/2015	908.472,82		0	908.472,82
06/08/2015	172.172,36		0	172.172,36
20/08/2015		195.743,38	0	195.743,38
27/10/2015		11.315,13	0	11.315,13
05/11/2015	174.811,83		0	174.811,83
30/11/2015	456.159,04		0	456.159,04
30/11/2015	444.917,41		686.022,18	
22/01/2016	908.472,82			908.472,82
06/02/2016		171.767,49		171.767,49
20/02/2016	193.153,62	 		193.153,62
27/04/2016	11.147,29			11.147,29
05/05/2016	172.402,91		0	172.402,91
30/05/2016	444.917,41		0	444.917,41
31/05/2016	449.680,89		0	449.680,89
22/07/2016	908.472,82	_ 		908.472,82
06/08/2016	170.774,08			170.774,08
27/10/2016	10.979,45		 	
05/11/2016				170.096,59
30/11/2016	443.202,74	443.202,74	0	443.202,74
30/11/2016	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2017	——————————————————————————————————————			
06/02/2017	170.231,47		 	
27/04/2017	 			
30/05/2017	 			
31/05/2017	 			
22/07/2017	 			
				·

No. 32,586

00/00/0047	400 450 44	400 450 44		100 150 11
06/08/2017		169.150,41	0	169.150,41
27/10/2017	10.643,76	10.643,76	, 0	10.643,76
30/11/2017		430.246,44	0	430.246,44
30/11/2017	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2018	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2018	168.695,44	168.695,44		168.695,44
27/04/2018	10.456,66	10.456,66	0'	10.456,66
30/05/2018	444.917,41	444.917,41		444.917,41
31/05/2018	422.918,70	422.918,70	0	422.918,70
22/07/2018	908.472,82	908.472,82	0	
06/08/2018	167.639,43			167.639,43
15/09/2018	302.290,13			302.290,13
27/10/2018	10.308,07	10.308,07	0	
30/11/2018	417.290,14		0	
30/11/2018	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2019	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2019	167.159,42	167.159,42	0	167.159,42
15/03/2019	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/04/2019	10.122,81	10.122,81	0	10.122,81
30/05/2019	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
31/05/2019	410.033,20	410.033,20	0	410.033,20
22/07/2019	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2019	166.128,45	166.128,45	0	166.128,45
15/09/2019	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/10/2019	9.972,39	9.972,39	0	9.972,39
30/11/2019	404.333,84	404.333,84	-0	404.333,84
30/11/2019	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2020	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2020	165.623,40	165.623,40	0	165.623,40
15/03/2020	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/04/2020	9.804,55	9.804,55	0	9.804,55
30/05/2020	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
31/05/2020	397.855,69	397.855,69	0	397.855,69
22/07/2020	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2020	164.696,77	164.696,77	0	164.696,77
15/09/2020	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/10/2020	9.636,70	9.636,70	0	9.636,70
30/11/2020	391.377,54	391.377,54	0	391.377,54
30/11/2020	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2021	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2021	 	164.087,37		
15/03/2021	302.290,13	302.290,13	0	
27/04/2021	9.455,10	 		
30/05/2021	444.917,41		C	
-			·	

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

No. 32,586

31/05/2021	384.262,19	384.262,19	0	384.262,19
22/07/2021	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2021	163.106,49	163.106,49	0	163.106,49
15/09/2021	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/10/2021	9.301,02	9.301,02	0	9.301,02
30/11/2021	378.421,24	378.421,24	0	378.421,24
30/11/2021	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2022	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2022	162.551,35	162.551,35	0	162.551,35
15/03/2022	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/04/2022	9.121,25	9.121,25	0	9.121,25
30/05/2022	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
31/05/2022	371.376,69	371.376,69	0	371.376,69
22/07/2022	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/08/2022	161.595,51	161.595,51	0	161.595,51
15/09/2022	302.290,13	302.290,13	0	302.290,13
27/10/2022	8.965,33	8.965,33	0	8.965,33
30/11/2022	365.464,94	365.464,94	0	365.464,94
30/11/2022	444.917,41	444.917,41	0	444.917,41
22/01/2023	908.472,82	908.472,82	0	908.472,82
06/02/2023	161.015,33	161.015,33	0	161.015,33
15/03/2023	140.608,32	140.608,32	0	140.608,32
		·-		

B. Vencimientos en Euros. La deuda a reprogramar en Euros, asciende a 13.306.709,5 €, teniendo en cuenta los impagos acumulados desde Julio de 2008 hasta Julio de 2010 y los vencimientos correspondientes a un año de carencia de Octubre de 2010 a Octubre de 2011. Los 13.306.709,5 € se pagarán de forma diferida en 6 años, con pagos de 2.217.784,91 € cada año (esta cuantía se suma al último vencimiento del año 2011 y surge una nueva obligación de pago a finales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario de vencimientos:

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

No. 32,586

Fecha Vencimiento	pendientes al Fondo (€)		ndario de pagos como la reestructuración (€)	
	s impagados		3	
09/06/2007	73,20			
18/07/2007	12,00			
09/12/2007	73,08			
28/05/2008	1.048.999,57			
09/06/2008	379.039,26			
18/07/2008	520.280,72			
28/11/2008	1.042.746,61			
09/12/2008	376.130,06			
18/01/2009	516.099,10	•		
28/05/2009	1.032.134,20			
09/06/2009	372.918,81			
18/07/2009	509.881,71		0	
28/11/2009				
09/12/2009	370.311,65			
18/01/2010				
28/05/2010	1.016.193,56			
09/06/2010	367.132,19			
18/07/2010	499.922,86			
	de carencia			
28/11/2010				
09/12/2010	364.493,24			
18/01/2011	495.851,29			
28/05/2011	1.000.252,92			
09/06/2011				
18/07/2011	489.964,02			
Resto de v	/encimientos	Desembolso original	Incremento por reprogramación	Total (€)
28/11/2011	994.132,07		3	994.132,07 €
09/12/2011	 	5.751,10	2.217.784,91	2.223.536,01 €
09/12/2012		0	2.217.784,91	2.217.784,91 €
09/12/2013	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	0	2.217.784,91	2.217.784,91 €
09/12/2014		0	2.217.784,91	
09/12/2015		0	2.217.784,91	2.217.784,91 €
09/12/2016		0	2.217.784,95	

No. 32,586

España y Honduras acuerdan que, dado que con este calendario se dota totalmente al Programa de Conversión de 2005, la priorización de proyectos con cargo al Programa de Conversión de 2007 se iniciará, previa decisión del Comité Binacional, una vez que se hayan adjudicado los fondos destinados a la financiación de proyectos en el ámbito del Programa de Conversión de 2005 y se hayan firmado los contratos correspondientes. Este documento constituye un anexo a ambos Programas de Conversión y sustituye a lo anteriormente acordado. POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA. EN MADRID, A. (FIRMA ILEGIBLE). (F. Y S.) POR EL GOBIERNO DE HONDURAS. EN TEGUCIGALPA, A. WILLIAM CHONG WONG".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

> ALBA NORA GÚNERA OSORIO PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

> JARIET WALDINA PAZ SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 99-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con normas constitucionales referidas al Reglamento Interior del Congreso Nacional, éste tendrá receso del 1 al 31 de Mayo de cada año, para reiniciar sus labores el 1 de Junio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.47-2011, de fecha veintiocho de abril del año dos mil once, se estableció con carácter transitorio, que el Congreso Nacional prorroga sus sesiones ordinarias del 1 de mayo al 14 de junio del presente año, entrando en receso del 15 de junio al 15 de julio de 2011, reiniciando sus labores el 19 de julio de este mismo año.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establécese, que el Congreso Nacional prorroga sus sesiones ordinarias del 20 al 23 de junio del presente año, entrando en receso del 24 de junio al 24 de julio de 2011, reiniciando sus labores el 26 de julio de este mismo año.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) es una Institución Pública al servicio de más de ciento veinte mil (120,000) participantes de los tres (3) Poderes del Estado y diez mil (10,000) jubiladós y pensionados.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), tiene que movilizarse por todo el país donde hayan regionales de la Institución y para ello necesita vehículos de trabajo en buen estado de funcionamiento y en la actualidad su flota vehicular se encuentra en mal estado, siendo además un gran riesgo para los funcionarios y empleados.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), tiene disponible CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MILLEMPIRAS (L.14.300,000.00) para la compra de vehículos nuevos de trabajo, asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011 aprobado por este Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido Dictamen favorable para la renovación de dicha flota vehicular mediante Resolución DGID-021-2011 de fecha 24 de Marzo de 2001.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Autorizar al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) la adquisición de dos (2) buses, tres (3) microbuses, ocho (8) Pick Up 4X2 y cuatro (4) Pick Up 4X4, para el servicio de trabajo de sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), realizará la correspondiente Licitación Pública y los demás trámites y gestiones necesarios para la conclusión del proceso de adquisición de los referidos vehículos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de Junio de Dos Mil Once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

[1] Solicitud: 2011-013393

[2] Fecha de presentación: 15/04/2011

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PESCADERÍA MODERNA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Barrio El Centro, 5 calle, entre 5 y 6 avenida.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PESCADERÍA MODERNA

Constitute Constitute

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra y venta de artículos deportivos, de caza, pesca.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 A. y 6 S. 2011

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011



REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto: "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social", por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por este medio invita a las Empresas Nacionales con experiencia en la realización de estudios hidrogeológicos a participar en el Concurso Público Nacional SANAA PEG. No. 007-2011, para la contratación de la "Consultoría para el estudio hidrogeológico para sitios de perforación de pozos en las ciudades de Tegucigalpa y La Paz".

El Concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público Nacional establecidos conforme a las Políticas y Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes y Servicios relacionados, y servicios de Consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y está abierta a todas las empresas nacionales.

Las Bases del Concurso podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA, y serán entregadas por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en el período comprendido del día martes 2 al día martes 16 de agosto de 2011, previo al pago de la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) (NO REEMBOLSABLES), solicitando su recibo en la Ventanilla No. 1, de atención al público del Departamento Comercial del SANAA, sita en 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551 extensión (190), Telefax: (504) 2237-8552; página Internet www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; Apartado Postal 437, Tegucigalpa, para proceder a efectuar el pago en cualquier Institución Bancaria. Todas las Empresas que adquieran las Bases de esta Licitación deberán realizar una visita técnica obligatoria de la siguiente manera: Los días miércoles 17 y jueves 18 de agosto de 2011 respectivamente, se realizarán las visitas técnicas para la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, a las 9:30 A.M., en las oficinas de la Unidad de Proyectos Especiales de la Gerencia General de SANAA Central, sita en la lera. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, y para la ciudad de La Paz, el día viernes 19 de agosto de 2011, a las 9:30 A.M., en las Oficinas Regionales de SANAA, ubicadas en el barrio San José, frente al Parque, contiguo a la Alcaldía Municipal de la ciudad de la Paz, departamento de La Paz.

Las ofertas deberán ser presentadas en tres (3) sobres sellados: el primero conteniendo los documentos de la Cocalificación que evidencie la capacidad legal, financiera y experiencia de la Empresa, el segundo la oferta técnica y el tercer sobre la oferta económica, en original y dos (2) copias.

La recepción de las ofertas y la apertura del Sobre No. 1 se llevará a cabo el día martes 6 de septiembre del 2011, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, en la Sala de Conferencias de la Gerencia General del SANAA, sita 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

La formalización del contrato está sujeta a la vigencia del Convenio de Préstamo No. 2045, entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C., 1 de agosto del 2011.

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ GERENTE GENERAL

5 A. 2011

<u>59</u>

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque. Al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora MARÍA TULIA DERAS, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en el municipio de Sensenti, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: 1) Un lote ubicado en la aldea Santa Cruz en el municipio de Sensenti, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con antes campo libre, ahora CECILIA GABARRETE; mide 222 varas y carretera pavimentada a Sensenti, 41 varas; al SUR, colinda con antes campo libre ahora EMPRESA ASOCIATIVA BRISAS DEL SIXSE, mide 170 varas; al ESTE, colinda con antes campo libre y camino que conduce al municipio de Sensenti y ahora Empresa Asociativa Campesina de Producción Brisas de Sixe y Quebrada Seca, mide 211 varas; y, al OESTE, colinda con antes con campo libre, ahora con calle y campo de fútbol, mide 102 varas y CECILIA GABARRETE, mide 135 varas, b) Otro lote de terreno ubicado en el mismo lugar consistente de DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con antes, Grupo ANACH y ahora con carretera pavimentada a SENSENTI; al SUR, colinda con antes, Grupo ANACH y ahora con calle y campo de fútbol; al ESTE, colinda con antes, Grupo ANACH y ahora con calle y CECILIA GAVARRETE; y, al OESTE, colinda con antes, con Grupo ANACH, ahora con FRANCISCO GALDÁMEZ. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante legal Abogado HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, 01 de agosto del año 2011.

JOSÉ DAVID CARTAGENA SRIO. POR LEY JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

5 A., 5 S. y 5 O. 2011

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2228-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de abril de dos mil ocho, Expediente No. PJ-02042008-878, por el Abogado ADOLFO OCTAVIO LÓPEZ URQUÍA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, con domicilio en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, quienes emitierón dictamen favorable **No. U.S.L. 3341-2008**, de fecha 10 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionamiento la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, y 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA

COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, con domicilio en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA NO. 2

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la comunidad de La Germania No. 2, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua con domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación será PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA NO. 2 en lo sucesivo se denominará como EL PATRONATO, cuyo domicilio será la comunidad de La Germania No. 2, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Artículo 3.- El Patronato es una Institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la comunidad de La Germania No. 2, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Artículo 4.- EL PATRONATO, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la comunidad de La Germania No. 2, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad de La Germania No. 2, teniendo en concordancia los fines siguientes: a) CÍVICO POLÍTICO. 1.- instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. b) SOCIAL. 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

No. 32,586

de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean estas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otras Patronatos, Federaciones de Patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas para concienciar a su población de los centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. c) SALUD. 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de Centros de Salud. d) ECONOMÍA. 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la comunidad de La Germania No. 2, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la comunidad.

Artículo 8.- Los miembros pueden ser Activos y Honorarios:
a) Son Activos, todos los indicados en el artículo precedente, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secreatario del Patronato. b) Son Miembros Honorarios, aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorías positivas en beneficio de la Comunidad de La Germania No. 2, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitara con el certificado o pergamino correspondientes que les acredite como Miembros Honorarios.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar sovente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

Artículo 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmuebles en la comunidad de La Germania No. 2, sea propietario, inquilino o simple usuario, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona, aprobados en Asamblea General.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones

Especiales. c) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades, e) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. h) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato o ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la comunidad de La Nueva Esperanza. i) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato, d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e) Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decrete la Asamblea. f) Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g) Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, obsteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h) Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i) Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j) Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k) Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los prersentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos del gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía; y, d) Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades mormales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la mitad más uno de los miembros y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO DEL 2011

o para tratar asuntos específicos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) La discución y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c) Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estime convenientes, eligiendo sus miembros y determinar sus funciones y facultades. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, e) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva somete a su consideración, adoptando las resoluciones que prodedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f) Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta directiva presente para su implementación. g) Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. i) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. i) Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. k) Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La Reforma de los Estatutos del Patronato, b) Disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estara integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Tesorero. e) Tres vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos únicamente por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

Artículo 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatorias de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

Artículo 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la comunidad. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones erán reembolsados.

Artículo 26.- La junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

Artículo 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquier de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro activo del Patronato. b) Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. c) Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d) No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d) Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e) Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiere quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inascistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f) Gestionar ante los organismos oficiales o privados 'todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g) Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h) Nombrar comisiones de trabajo. i) Administrar los fondos del Patronato. j) Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimiento y experiencias. k) Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. 1) Proponer el monto de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarios para el funcionamiento de la Organización. m) Otorgar premios distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n) Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva.

b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que haya sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago con aprobación de la Junta Directiva. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvien del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g) Gozar de voto de calidad en casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h) Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno, después de las elecciones correspondientes. i) Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j) Contituir comisiones de trabajo, estudio einvestigación en asuntos de interés del Patronato. k) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. 1) Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m) Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n) Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato. y, o) Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera. c) Mantener al día el libro de actas, y organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h) Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i) Asegurar que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Actuar como custodio de los fondos recaudados por el

Patronato y encargarse de su administración. b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d) Presentar en cada asamblea un informe de la situación financiera del patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e) Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f) Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g) Encargarse de la Adminsitración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h) Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i) Ejecutar las sesiones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros que mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k) Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. DE LA FISCA-LIA. El Órgano de la Fiscalía funciona independiene de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Estará manejada por un Fiscal el cual será electo por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelecto y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección, sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

Artículo 37.- Son atribuciones del Fiscal. a) Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i) Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 38.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones. a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para la que fueron creados. b) Si son carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier

otro aprobación en Asamblea General. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c) Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 40.- La disolución del Patronato procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 41.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General y en ausencia de tal designación a una de fines similares o de beneficencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Los libros que lleven el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su fianalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 43.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 44.- El Patronato, podrá solicitar para consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 45.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General

Artículo 46.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranejro, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejecicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GERMANIA No. 2, Se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán el mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA, (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de nero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL

5 A. 2011

No. 32,586

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos deGobernación y Justicia, Certifica. La Resolución No. 3132-2003, que literalmente dice RESOLUCIÓN No.3132-2003. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de junio del dos mil tres, por el Licenciado DANIEL DOMÍNGUEZ ZAPATA, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPORAL BENCALETH, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir la reforma de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de está Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 25-1991 de fecha 13 de febrero de 1991 se concedió la Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPORAL BENCALETH, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de los estatutos de la ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPORAL BENCA-LETH, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEGOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPORAL BENCALETH, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPORAL BENCALETH

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO: Creáse la Asociación "Casa Hogar Temporal Bencaleth", con personalidad jurídica, la cual se regirá por la presente Ley, su reglamento y en lo no previsto por las demás leyes del país que le fueren aplicables; como entidad de carácter civil apolítica,

que le fueren aplicables; como entidad de carácter civil apolítica, no lucrativa y no discriminatoria para con sus integrantes. El domicilio de la Asociacón será la capital de la República, pudiendo constituirse capítulos en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 2.-DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá un periodo de duración indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS: a) Brindar ayuda integral a los niños(as) y jóvenes, que adolecen de enfermedades tales como Distrofia Muscular, Parálisis Cerebral Infantil, Retardo Mental, en las edades de recien nacidos a 21 años en ambos sexos, dándoles prioridad a aquéllos que carecen de recursos económicos y los que proceden de zonas rurales del país. b) Brindar los servicios de alimentación, techo, rehabilitación, educación, medicamentos y afectividad a los niños enfermos, haciendo más efectivo el tratamiento de curación. c) Dar acceso a los niños enfermos a las actividades recreativas para sus desarrollo y crecimiento físico y mental. d) Realizar actividades educativas sin barreras de material educativo. e) Poner a disposición del niño la oportunidad de aprender destrezas y habilidades, según su capacidad física y psicológica. f) Generar fuentes de trabajo a personas dispuestas a brindar sobre todo amor incondicional a los niños. g) Atender en un solo lugar a todos los niños que por una u otra razón no son atendidos en los hospitales y que provengan preferentemente del área rural y suburbana. h) Crear hogares juveniles, para atender a jóvenes en ambos sexos que hayan crecido en la Casa Hogar Bencaleth y otros que se reciban, se les atenderá hasta su muerte, siempre y cuando no tengan padres de familia que se hagan responsables de ellos, o no exista instituciones que los reciba y sea afin a los objetivos de la Asociación. i) Desarrollar campañas, para promover los valores y la dignidad de las personas en general y discapacitados. j) Brindar atención médica, en cuidados primarios de los niños(as) y jóvenes de la Casa Hogar.

No. 32,586

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Son miembros de la Asociación "Casa Hogar Temporal Bencaleth", todas aquellas personas naturales o jurídica que reúna los requisitos exigidos por la Asociación y que hayan sido aceptados de acuerdo con los procedimientos por la Asociación. Deberán ser personas de reconocida honradez y honorabilidad.

ARTÍCULO 5.- Todo miembro Activo a su juicio podrá separarse temporal o definitivamente de la Asociación, pero tendrá que notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Para ingresar a la Asociación como miembro Activo se requiere: a) Presentar solicitud de ingreso, anexando la documentación que respalda los datos consignados en la solicitud. b) Ser aprobado el ingreso en Asamblea por mayoría absoluta (dos tercios de los miembros inscritos a la fecha. c) Pagar la cuota mínima de ingresos de cien Lempiras (Lps. 100.00) y demás requerimientos a más tardar diez días hábiles después que la Secretaria le haya comunicado por escrito su aceptación. En caso de ser denegada la solicitud de ingreso. El aspirante podrá presentar una nueva solucitud de ingreso hasta transcurrido un año, dicha solicitud será analizada y aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- La cuota ordinaria mensual para los miembros será la que establezca la Junta Directiva; la Asamblea podrá fijar cuotas Extraordinarias, siempre y cuando sea aprobado por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 8.- A petición de cualquier miembro y previo informe de la Junta Directiva, la Asamblea por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá expulsar cualquier miembro de la Asociación que cometiera falta grave en perjuicio de los fines para los que se ha creado la Asociación. El análisis de estos casos será hecho por el Tribunal de Honor nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Todos los miembros que se hayan retirado voluntariamente y que hubieran estado al día en el pago de sus cuotas, podrán ingresar, en cualquier tiempo y con la aprobación de la Asamblea General, por mayoría absoluta y pagar la cuota de reingreso que será de cien Lempiras (Lps. 100.00); salvo que la ausencia del miembro se prolongare, por más de años consecutivos y no cumpliera con sus obligaciones, en este caso será retirado como miembro del listado y perderá la categoría de miembro Activo.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las que sea convocado. b) Desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, si fuere elegido y las

comisiones que le fueran encomendadas. c) Prestar su colaboración cuando se requiera. d) Efectuar el pago de sus cuotas con puntualidad y todas las demás que consigne el reglamento. Son derechos de los miembros: a) Ser tomado en cuenta al momento de proceder a la elección de un cargo o delegación de actividades. b) Ser informado del avance normal y las finanzas de la Casa Hogar Temporal Bencaleth. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Junta Directiva, si fuere electo para ese cargo. d) Ser tomado en cuenta cuando se haga reconocimientos a los miembros Activos de la Casa Hogar Temporal Bencaleth. e) Derecho a tener a una identificación que compruebe su vinculación a la Casa Hogar Temporal Bencaleth. f) Recibir capacitaciones que programe la Junta Directiva para los miembros Activos.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 11.-La Asamblea General de miembros es la autoridad máxima de la Asociación y sus decisiones serán ejecutadas por la Junta Directiva, comisiones ordinarias y especiales.

ARTÍCULO 12.- Forman la Asamblea General todos los miembros Activos, para sus decisiones se sujetará al quórum necesario de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir por el periodo de un año los miembros de la Junta Directiva. b) Modificar total o parcialmente los reglamentos. c) Aprobar o improbar el informe anual de actividades que deberán presentar el Presidente y Tesorero saliente. d) Aprobar o improbar el plan operativo y estratégico de la Junta Directiva electa, así como el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 14.- a) La Asamblea General sesionará dos veces por año, en los meses de enero y junio, en la fecha escogida por la Junta Directiva, la convocatoria la hará el Secretario y deberá incluir la agenda a tratar. b) La Asamblea General sesionará Extraordinariamente por decisión tomada por la Junta Directiva, en decisión unánime o por solicitud escrita realizada de por lo menos un tercio de los miembros Activos. c) El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias será de dos tercios de los miembros Activos de los cuales tres deberán ser de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva será el cuerpo ejecutivo de la Asociación y se integrará de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, dos

No. 32.58

Vocales, que serán electos en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de enero y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 4 de estos estatutos. Para optar a cargos de Junta Directiva, es necesario estar presente en el momento de la elección y de su desempeño.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Integrar comisiones y comités que estime conveniente. d) Promover actividades que sean en beneficio de la Asociación. e) Dirigir la política general de la Asociación y realizar todas aquellas funciones ejecutivas que tiendan a promover los objetivos. f) Convocar a elecciones de la nueva Junta Directiva en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos. g) Conocer mensualmente el estado de cuenta de la Tesorería. h) Hacer cumplir las sanciones que dicte la Asamblea General a través de la Junta Directiva o Tribunal de Honor. i) Conocer e investigar las denuncias presentadas por el Fiscal de la Asociación y los demás miembros. j) Las demás atribuciones que estos estatutos señalen. k) Nombrar al Asesor Legal quien le brindará asistencia jurídica y otras áreas de su competencia. De preferencia deberá ser miembro Activo de la Asociación. 1) Conocerá, discutirá y aprobará o desaprobará, juntamente con el Director de la Asociación la solicitudes de ingresos de niños(as) a la Casa Hogar Temporal Bencaleth. m) Nombrar y remover a los miembros integrantes de comisiones especiales. n) Nombrar al Director(a) conforme a los requisitos y condiciones que establece el Artículo 28 y 29 de estos estatutos.

ARTÍCULO 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario llenar los siguientes requisitos mínimos: a) Ser miembro Activo. b) Estar al día en el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. c) Haber sido miembro o director de una comisión.

ARTÍCULO 18.- Para ser Presidente, además de los requisitos anteriores, deberá obtener certificaciones de la Junta Directiva, haciendo constar que ha cumplido satisfactoriamente las asignaciones recibidas durante el año de postulación.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que realice la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Preparar conjuntamente con el Secretario las agendas de las sesiones. c) Ejercer la representación legal de la Asociación y en todos los actos oficiales y culturales a los cuales sea invitado. d) Autorizar con su firma y la del Secretario, certificaciones y demás documentos que se otorguen a los miembros o personas extrañas a la sociedad. e) Girar necesariamente con la firma del Tesorero y Director, contra los fondos de la Asociación depositados en instituciones bancarias. f) Decidir con voto de

calidad cualquier votación que se encuentre empatada en Asamblea General o en sesiones de Directiva. g) Acordar las erogaciones Extraordinarias cuando se requieran necesarias las cuales serán aprobadas por la Asamblea General. h) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le compete de manera exclusiva.

ARTÍCULO 20.- En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, o por los Vocales, según su orden, cuando la falta sea de carácter permanente, terminará el periodo el Vicepresidente, si ocurre dentro de los primeros seis (6) meses desde que tomó posesión, la Asamblea procederá a la elección de un nuevo Presidente, de acuerdo con el Artículo diez y ocho (18).

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste. b) Colaborar en todas las actividades de la Asociación. c) Procurar el cumplimiento del programa anual de trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes: a) Convocar a los miembros a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. b) Llevar un registro general de miembros y el libro de actas al día. c) Organizar en forma eficiente el archivo general de la Secretaría. d) Mantener las relaciones de la Asociación con las demás organizaciones, instituciones sociales, etc., de la República y del ámbito internacional con quien haya que comunicarse. e) Autorizar con su firma y la del Presidente, las certificaciones, diplomas y demás documentos que hayan de extenderse en nombre de la Asociación. f) Firmar con el Presidente, toda clase de invitaciones de la Asociación. g) Suministrar a las comisiones de trabajo o especiales, las informaciones pertinentes que estos le soliciten para el desempeño de sus funciones. h) Todas aquellas que por naturaleza del cargo tenga que hacer.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Percibir los ingresos Ordinarios y Extraordinarios, extendiendo los recibos correspondientes. b) Informar sobre cualquier asunto de Tesorería cuando lo solicite el Presidente, el Director(a), el Fiscal. c) Llevar los libros de control que sean necesarios. d) Informar por escrito cada seis (6) meses a la Asamblea, sobre la situación financiera de la Asociación. e) Depositar en una o varias cuentas bancarias, los fondos de la Asociación. f) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Director(a), el retiro de los fondos a que se refiere el inciso anterior, a través de firmas alternas, necesariamente deberán haber dos firmas, para realizar retiros. g) Intervenir como miembro ex-oficio en todos los trabajos de comisiones que tengan que manejar fondos. h) Presentar cada mes a la Junta Directiva, lista de los miembros morosos. i) Revisar el movimiento de las cuentas de la Asociación. j) Presentar informes bimensuales a la Junta Directiva, sobre la situación financiera de la Asociación.

No. 32,586

ARTÍCULO 24.- Corresponden al Fiscal las siguientes atribuciones: a) Sus funciones serán de vigilancia de las funciones que desempeñe el Tesorero, Presidente, demás miembros de la Junta Directiva y el Director. b) Informar a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor sobre las irregularidades que observare en el ejercicio de su cargo. c) Girar contra los fondos de la Asociación, en forma mancomunada falta del Tesorero, Presidente y Director. d) Revisar el movimiento de las cuentas bancarias de Asociación.

ARTÍCULO 25.- Corresponden a los Vocales: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar las comisiones que se le asignen.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 26.- Formarán parte de los órganos de Dirección de la Asociación, el Tribunal de Honor, los Fundadores y el Director de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Tendrá las siguientes atribuciones: a) Conocer de las faltas que cometieran los miembros Activos de la Junta Directiva en el ejercicio de sus cargos. b) Decretar sanciones en contra de los miembros activos y de la Junta Directiva, cuando cometieran faltas, que será conforme a la falta cometida. c) Establecer un reglamento especial del Tribunal, que servirá de referencia para clasificar las faltas según su gravedad y establecer las sanciones correspondientes. Estará constituido por tres (3) miembros propietarios y tres (3) suplentes, que serán electos por la Asamblea General. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere ser de reconocida honorabilidad, haber laborado para la Asociación, durante cinco (5) años y llenar los demás requisitos y cualidades necesarias para serlo de la Junta Directiva: En su primera sesión el Tribunal de Honor designará al Presidente que recaerá en el miembro del Tribunal que tenga más años de servicio.

ARTÍCULO 28.- DE LOS FUNDADORES. Se reconocen como fundadores de la Asociación a los señores RAFAEL ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAPATA y TEODORA DEL CARMEN CASTELLANOS MARTÍNEZ, y tendrán las siguientes atribuciones: a) Vigilar en forma permanente e indefinida que la Asociación cumpla con los objetivos para la cual fue creada. b) Derecho preferente a ocupar el cargo de Director(a) de la Asociación por tiempo indeterminado y sólo en caso de muerte o incapacidad física o mental comprobable que imposibilite el desempeño de los fundadores el ejercicio del cargo de Director(a), o por renuncia voluntaria de los fundadores, en este caso cuando faltare un fundador, tomará posesión el otro fundador en el cargo de Director; en usencia

o renuncia voluntaria de los dos fundadores. La Junta Directiva, nombrará el Director(a), conforme a estos estatutos. c) Formar parte de la Junta Directiva y de las comisiones cuando fueren electos por la Asamblea General. d) Obtener el reconocimiento público como fundadores de la Asociación. e) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- DEL DIRECTOR. Para ser Director(a) de Asociación "Casa Hogar Temporal Bencaleth" deberá cumplir con los requisitos y tendra las siguientes atribuciones: REOUISITOS PARA SER DIRECTOR(A): a) Ser miembro Activo de la Asociación, por lo menos por un periodo de 5 años consecutivos y haber desempeñado cargos dentro de la Junta Directiva y las comisiones. b) Probada honorabilidad y honestidad. c) Ser hondureño por nacimiento. d) Mayor de 35 años de edad. e) Haber desempeñado cargo o funciones similares en otras organizaciones o Asociaciones. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR(A): a) Colaborar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación ante cualquier organismo, institución, Ongs, ya sea públicada, privada, nacional e internacional. b) Presentar solicitudes de proyectos a instituciones, organización de cooperación, nacionales e internacionales, a fin de obtener financiamiento económico para cumplir con los objetivos de la Asociación. c) Establecer convenios de cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas con el fin de fortalecer el desarrollo de la Asociación Casa Hogar Temporal Bencaleth. d) Asistir adecuadamente en todas sus necesidades a los niños(as) que se encuentren a cuidado del Hogar Bencaleth; además administrar el inmueble que constituye la "Casa Hogar Temporal Bencaleth", velar por el mantenimiento de dicho inmueble, hacerle las correspondientes reparaciones y remodelaciones cuando fueren necesarias; también responsabilizarse por el avance y uso de los materiales de los nuevos proyectos de construcción que se hagan en la Casa Hogar, que se desarrollen tal como fueron contratados. e) Firmar contratos de construcción juntamente con el Presidente de la Junta Directiva. f) Contratar personal que sea necesario para desarrollar las labores de la Casa Hogar Temporal Bencaleth, remover y despedir al personal cuando sea ncesario, previa consulta con la Junta Directiva. g) Recibir en representación de la Asociación y para cubrir las necesidades de la Asociación, donaciones en especie que serán trasladadas al inmueble de la Casa Hogar y los legados y donaciones en efectivo serán entregadas al Tesorero(a) de la Junta Directiva, para que las deposite en las cuentas bancarias de la Asociación. h) Retirar fondos que sean necesarios de las cuentas bancarias , con la debida autorización del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva. i) tendrá derecho el Director(a) a devengar un salario por brindar sus servicios a la Asociación, dicho salario lo sañalará la Junta Directiva, mediante un manual de puestos y salarios de la Asociación. j) Cumplir con las obligaciones para las cuales fue nombrado y las que señale la Junta Directiva. k) En el caso de que los fundadores fueren Directores de la Asociación, su período será por tiempo indefinido y solamente

No. 32,586

en ausencia, de los fundadores como directores, la Junta Directiva nombrará un Director por un período de dos años, pidiéndose renovar o rescindir dicho contrato. l) Presentar informe semestral a la Junta Directiva, del desempeño de sus funciones en la Dirección de La Casa Hogar Bencaleth. m) Revisar el movimiento de las cuentas bancarias, juntamente con el Fiscal y el Tesorero(a). j) Presentar informes periódicos a las Organizaciones que apoyan con financiamiento económico.

CAPÍTULO VII

CLUB DE VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 30.- La Asociación "Casa Hogar Temporal Bencaleth", creará para el logro de sus objetivos, un club de voluntariado, que ayudará en forma gratuita, a desarrollar las actividades de la Casa Hogar, através de las siguientes comisiones: Gestión de fondos, capacitación al personal que labora en la Casa Hogar, relaciones públicas para promover la Casa Hogar Temporal Bencaleth y el club de voluntariado, y acompañamiento de los niños(as) que viven en la Casa Hogar, manualidades y artesanías, servicios profesionales voluntariado extranjero; las comisiones se regularán conforme a el Reglamento. Son deberes y derechos del voluntario en la Asociación; **DEBERES:** a) Trabajar en equipo, aportando sus opiniones y capacidades personales, cumplir con los acuerdos que se establezcan; b) Evitar actuaciones partidistas, impositivas y discriminatorias. c) Saber recibir sugerencias, trabajar con lealtad, alegría y honestidad. d) Tener presente el límite de sus responsabilidades, no excederse para no perjudicar al grupo y la Asociación. e) Aceptar, cumplir y hacer cumplir, las normas, reglamentos y objetivos de la Asociación. f) Cuidar con su comportamiento la buena imagen de la Asociación. g) No divulgar información interna, solamente la información de promoción. h) Cumplir con las tareas y horas de servicio a las que se comprometió. i) Cuando sean Coordinadores deberán ser miembros(as) activos de la Asociación. j) No podrán gestionar fondos sin la debida autorización por el Director o la Junta Directiva. k) Deberá portar un carné y camiseta que identifique sus vinculación a la Asociación, cuando deba realizar actividades fuera de la Casa Hogar. DERECHOS: a) Estar informado sobre los objetivos, políticas, y programas de la Asociación. b) Recibir formación, información y capacitación necesaria para poder desempeñar sus servicio. c) Ser ubicado en el campo de acción de acuerdo a sus capacidades. d) Ser escuchado cuando tenga alguna inquietud, problema, sugerencia respecto al servicio que preste.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- El Patrimonio de la Asociación "Casa Hogar Temporal Bencaleth", estará constituido por aportaciones

Ordinarias, extraordinarias, donaciones, legados, financiamiento de proyectos. La Asociación podrá adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, siempre y cuandó éstos tengan como finalidad, la consecución de sus fines básicos contenidos en el artículo número tres (3) de estos estatutos. La Asociación podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona individual y jurídica, siempre y cuando se compruebe que la única finalidad de la herencia, legado o donación no esté reñida con los fines de la Asociación y no constituya una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la misma. La Asociación podrá adquirir para el logro de sus fines el usufructo, uso, posesión y habitación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea a Título gratuito y no comprometa en ninguna forma la integridad económica de la Asociación. Para la celebración de contratos que efecten en cualquier forma el Patrimonio de la Asociación, deberá contraerse a la aprobación de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la mism. Forma parte del Patrimonio de la Asociación un imueble consistente en un terreno que mide aproximadamente seis mil varas cuadradas (6,000,00 v2), ubicada en la colonia Cerro Grande, zona 4, de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; con las siguientes mejoras: se encuentran construidos. cuatro (4) edificios, el primer edificio construido para dormitorios de niños, sala de recreación, comedor y cocina, el segundo para dormitorios de jóvenes y escuela, tercer edificio para oficinas de Administración y un cuarto edificio para área de terapia física y piscina; además cuenta con un área externa de recreación, que comprenden un kiosco, piscinas para terapia física, cancha de futbolito, sillas de cemento, fuente de agua y otros; tambien forman parte del Patrimonio el equipo de oficina, menaje de la Casa Hogar, un vehículo, un seguro sobre el inmueble y sobre el vehículo, cuentas bancarias y demás Patrimonio existente y que pudiera obtenerse a futuro. La Administración del Patrimonio es responsabilidad de la Junta Directiva y del Director según las atribuciones que le establecen estos Estatutos.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 32.- Las elecciones serán mediante el voto personal y secreto y será necesario un quórum de dos terceras partes de los miembros activos.

ARTÍCULO 33.- Si no fuere posible lograr el quórum estipulado en Artículo anterior, se convocará a una nueva Asamblea dentro de un periodo de quince (15) días en el cual formará un quórum el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus mismos cargos.

ARTÍCULO 35.- Los miembros electos para constituir la nueva Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos en el mes de

No. 32,586

Febrero de cada año, en la fecha que determine la Asamblea General en ceremonia especial.

ARTÍCULO 36.- Cuando ocurra vacante en la Junta Directiva se elegirá a un miembro activo de la Asociación, ocupará el cargo por su orden los demás mimbros de la Junta Directiva y en el caso de la ausencia de varios miembros de la Junta Directiva, y no se lograre cubrir todos los cargos necesarios, se celebrará una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de los cargos vacantes. Para esta elección se tomará en consideración los Artículos, 32, 33, 34 y 35 de estos Estatutos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Los asuntos no previstos en estos Estatutos y reglamentos que se elaboren, serán resueltos por la Asamblea General o por Ley.

ARTÍCULO 38.- La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, convocados para tal efecto; con especificaciones de los Artículos a formar. Las Resoluciones del voto favorable serán por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada para reformar los presentes estatutos quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría simple y la resolución o acuerdo se requierá de las dos terceras partes de sus miembros.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEM-PORAL BENCALETH, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su Patrimonio actual así como modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEM-PORAL BENCALETH, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPO-RAL BENCALETH, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás antes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además a presentar informe periodicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN CASA HOGAR TEMPORAL BENCALETH, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado; a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Esatatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Ofical LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. "NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO QUILLÉN, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

5 A. 2011

Sección B Avisos Legales

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE AGOSTO

DEL 2011

No. 32,586





REPÚBLICA DE HONDURAS Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Llamado AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto: "Programa Multisectorial de Emergencia, Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social". Por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por este medio invita a las Empresas Nacionales e Internacionales con experiencia en "Diseño, Fabricación Suministro e instalación de compuertas neumáticas y elementos adicionales" a participar en la Licitación Pública Internacional SANAA PEG No. 005-2011. "Restitución de Compuerta Neumática del Embalse Los Laureles, Francisco Morazán, Honduras".

La Licitación consiste en un "proyecto llave en mano" que se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI), establecidos en las políticas y normas para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, está abierta a todas las empresas nacionales e internacionales. La licitación incluye también un proceso de Co-calificación.

Los documentos de Licitación pueden adquirirse en el período comprendido del día martes 2 de agosto al día viernes 19 de agosto de 2011, mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA, en la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en 1 ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C. A. Teléfono: (504) 2237-8551, Ext. 190, Telefax: (504) 2237-8552, página internet www.sanaa.hn, e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com, apartado postal 437, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de la cantidad de dos mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00) no reembolsables, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de atención al público del departamento comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria.

Las ofertas deberán ser presentadas en tres (3) sobres sellados; el primero conteniendo los documentos de la co-calificación que evidencia su capacidad legal, financiera y experiencia, el segundo, la oferta técnica y el tercer sobre la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de la misma que se incluirá dentro de la oferta técnica, y además la muestra del hule a proporcionarse.

Como requisito obligatorio se requiere una visita de campo por parte de cada oferente al lugar de ejecución del proyecto en el embalse Los Laureles el día jueves 25 de agosto de 2011 a la 8:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras, siendo el lugar de reunión la oficina de la Planta Potabilizadora Los Laureles, ubicada a 1.5kms. de la carretera al seminario mayor, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a la 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras del día martes 4 de octubre de 2011, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación, para efectos de control de asistencia en la sala de con conferencias de la Gerencia General del SANAA Central, 1ra. avenida, 13 calle, Paseo. El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C. A, se procederá a la apertura de las mismas a las 10:00 A.M., en presencia de funcionarios del SANAA y los licitantes que descen asistir, en la sala de conferencias del SANAA, situada en la misma dirección.

La formalización del contrato está sujeta a la vigencia del Convenio de Préstamo No. 2045 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C., 28 de julio del 2011

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZGERENTE GENERAL.



DANIL

5 A. 2011

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 001-2011-DGMM

La Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), por este medio invita a las Empresas Mercantiles Nacionales e Internacionales, debidamente constituidas y con capacidad legal del ejercicio, a presentar sus ofertas relacionadas con la venta del Equipo siguiente:

ADQUISICIÓN DE UN SIMULADOR DE ARPA/RADAR Y UN SIMULADOR SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMA (SMSSM).

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

La Bases de Licitación estarán disponibles a la venta, en el departamento Administrativo de esta institución en un horario de 9:30 A.M. a 04:30 P.M., los interesados deben cancelar previamente la cantidad de Quinientos Lempiras exactos (500.00), no reembolsables en la ventanilla receptora de la Sección de Recaudación Fiscal de la Dirección General de la Marina Mercante, boulevard Los Próceres, edificio Atala, No. 2930, dos cuadras arriba de la Embajada Americana, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día viernes 23 de septiembre del 2011, a las 10:30 A.M., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de La Marina Mercante.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de agosto del 2011.

General de División ® NELSON WILLIYS MEJÍA MEJÍA Director General

5 J. 2011

- 111 Solicitud: 2011-020098
- [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CARMEN MARISOL UMANZOR LAÍNEZ
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISOL

Agua
Purificada
Marisol

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
- Agua purificada.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR EDGARDO CERRATO A.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "MARISOL"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 19 A. 2011.